



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, septiembre 10 de 2020.

Paso al despacho de la señora Jueza el escrito que antecede mediante el cual presentan objeciones a la partición, dentro del radicado No. 469-19. Provea.


AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Mediante memorial que precede, la apoderada de una de las herederas reconocidas en la presente sucesión presenta objeción a la partición.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que al trabajo de partición se le dio el traslado de ley mediante providencia de fecha 27 de enero del presente año, la que fue notificada mediante estado de fecha 28 del mismo mes y año, por lo anterior, el término para objetar la partición venció el día 5 de febrero del presente año.

Principio de preclusión: La preclusión es uno de los principios fundamentales del derecho procesal y que en desarrollo de éste se establecen las diversas etapas que han de cumplirse en los diferentes procesos, así como la oportunidad en que en cada una de ellas deben llevarse a cabo los actos procesales que le son propios, transcurrida la cual no pueden adelantarse. En razón a éste principio es que se establecen términos dentro de los cuales se puede hacer uso de los recursos de ley, así mismo, para el ejercicio de ciertas acciones, cuya omisión genera la caducidad o prescripción como sanción a la inactividad de la parte facultada para ejercer el derecho dentro del límite temporal establecido por la ley.

Los términos judiciales cumplen la función de determinar con claridad y precisión la oportunidad dentro de la cual se deben realizar los actos procesales por las partes, el juez, los auxiliares de la justicia, los terceros interesados, etc, constituyendo una garantía recíproca para las partes en el proceso.

Por a su parte el artículo 130 del C. G. del Proceso, es del siguiente tenor: ***rechazo de incidentes: El Juez rechazará de plano los incidentes que no estén autorizados por este código y los que se promuevan fuera de termino o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.***

En consecuencia de lo anterior y habiéndose presentado el memorial de objeción en forma extemporánea el despacho rechazará de plano el mismo.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º.- RECHAZAR de plano el incidente de objeción a la partición por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ